



O F I C I O

N/REF.: JAIP/laqc  
FECHA: 30 de junio de 2022  
ASUNTO: Infracciones en pesca marítima; notificación  
Acuerdos de inicio de procedimiento sancionador  
LP-062/2022

MB. Fishing SARL  
Zone Plagues Des Pecheurs, BP  
4455-NOUACKCHOTT  
MAURITANIA

Con fecha 30 de junio de 2022, el Delegado del Gobierno en Canarias ha dictado el presente:

**ACUERDO DE INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA, N° EXP. LP-062/2022**

Vista la información contenida en el acta inspección n°320267, iniciada con fecha 28 de junio de 2022 por inspectores de pesca marítima del Área de Agricultura y Pesca de la Subdelegación de Gobierno de las Palmas, en el apartado (Presuntas infracciones detectadas): <acceso a puerto de buque de tercer país sin autorización>, <entrada en el puerto de Las Palmas de GC sin informe favorable del MAPA> resulta que **D. HUGO SILVÉRIO**, como patrón y **MB FISHING SARL**, como empresa armadora de la embarcación profesional “**PROMETHEE - 000098**” han cometido una presunta infracción por acceder a puerto de la Unión sin informe favorable de la Secretaría General del Mar como establece el artículo 5 de la *Orden ARM/2077/2010, de 27 de julio, para el control de acceso de buques de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*

El Delegado del Gobierno en Canarias, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el *Real Decreto 1330/97, de 1 de agosto (BOE nº 189, de 20/08/97)*, y con base en lo dispuesto en el artículo 58 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (B.O.E. nº 236, de 2 octubre de 2015)*.

**ACUERDA**

Iniciar el procedimiento sancionador, para depurar las posibles responsabilidades en que pudiesen haber incurrido D. HUGO SILVÉRIO y MB FISHING SARL como presuntos responsables de los hechos ocurridos y reflejados anteriormente.

Conforme al artículo 100.2, apartado p) de la *Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado*, los hechos descritos con anterioridad se califican como falta grave y la misma podrá ser objeto de las

Código DIR: EA0040309  
Correo: sanciones-pesca.laspalmas@mailman.map.es

Explanada Tomas Quevedo s/n.  
Edificio Oeste. Puerto de Las Palmas  
35008 – Las Palmas de Gran Canaria.  
Tlf.: 928 99 91 41/42/48

CSV : GEN-8668-6cc0-63dd-c41b-ca94-c706-a064-ced0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 01/07/2022 10:16 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22s00027643892

CSV

GEISER-c03d-1c21-6f1f-4d9d-8780-3d26-eac8-2c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/07/2022 09:47:07 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





sanciones previstas en el artículo 105 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, con los límites recogidos en el artículo 106 del citado texto para las sanciones pecuniarias.

Para asegurar la eficacia de la resolución y garantizar el buen fin del procedimiento, esta Delegación del Gobierno confirma las medidas provisionales adoptadas por los inspectores de pesca marítima (efectuadas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1 del Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de control e inspección de las actividades de pesca marítima) consistentes en la retención del buque en puerto, hasta nuevo aviso. La medida provisional antedicha se confirma en cumplimiento de lo establecido por los artículos 97 y 98 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme establece el artículo 98 de la reiterada Ley 3/2001, de 26 de marzo, será requisito imprescindible para el levantamiento de la retención del buque la prestación de fianza por importe de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €).

Dicha garantía deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Delegación Provincial de Hacienda, según lo previsto en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y estará constituida a disposición de la **Secretaría General de Pesca**, con NIF N° S-2823002-G. En caso de que esta fianza no se constituya en el plazo de un mes, el buque quedará a disposición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se designa instructor del procedimiento a D. Juan Antonio Iglesias Prada, Jefe del Servicio de Pesca del Área de Agricultura y Pesca de Las Palmas, y actuará como secretario D. Luis Alonso de Quintanilla Cabrera, auxiliar administrativo del mismo Área, señalándose que si los mismos se encontraran incurso en alguno de los supuestos que se recogen en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá promoverse escrito de recusación.

La resolución del procedimiento corresponde a la Sra. Directora General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112, letra b), de la citada Ley 3/2001.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 23.1 del Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores, aprobado mediante Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, y de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015.

En caso de que la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20% de la sanción propuesta por el instructor, sin perjuicio de que este porcentaje de reducción pueda elevarse finalmente a un 30% o a un 50% si se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 108 y 109 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Los presuntos responsables tienen el derecho a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y acceder y obtener copias de los documentos o informaciones

Código DIR: EA0040309  
Correo: sanciones-pesca.laspalmas@mailman.map.es

Explanada Tomas Quevedo s/n.  
Edificio Oeste. Puerto de Las Palmas  
35008 – Las Palmas de Gran Canaria.  
Tlf.: 928 99 91 41/42/48

CSV : GEN-8668-6cc0-63dd-c41b-ca94-c706-a064-ced0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 01/07/2022 10:16 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22s00027643892

CSV

GEISER-c03d-1c21-6f1f-4d9d-8780-3d26-eac8-2c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/07/2022 09:47:07 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-c03d-1c21-6f1f-4d9d-8780-3d26-eac8-2c67



constituidos en el mismo, por lo que se pone de manifiesto el expediente durante el mismo plazo a que se hace referencia anteriormente.

Además de los derechos que los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015 reconoce a los interesados, éstos podrán hacer reconocimiento de su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 3/2001 y el artículo 14 del RD 182/2015, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución sancionadora será de nueve meses computados desde la adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Contra el presente acuerdo de iniciación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no cabe interponer ningún recurso; aunque los interesados podrán realizar alegaciones para oponerse al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir en su momento contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Se adjunta fotocopia del acta de inspección que ha motivado la incoación del presente procedimiento.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO

Juan Antonio Iglesias Prada

Código DIR: EA0040309  
Correo: sanciones-pesca.laspalmas@mailman.map.es

Explanada Tomas Quevedo s/n.  
Edificio Oeste. Puerto de Las Palmas  
35008 – Las Palmas de Gran Canaria.  
Tlf.: 928 99 91 41/42/48

CSV : GEN-8668-6cc0-63dd-c41b-ca94-c706-a064-ced0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JUAN ANTONIO IGLESIAS PRADA | FECHA : 01/07/2022 10:16 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE22s00027643892

CSV

GEISER-c03d-1c21-6f1f-4d9d-8780-3d26-eac8-2c67

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

01/07/2022 09:47:07 Horario insular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-c03d-1c21-6f1f-4d9d-8780-3d26-eac8-2c67